

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- TIMBIO - CAUCA -

Auto Civil No. 228

REF. Demanda Verbal – Restitución De Inmueble Arrendado-
Dte: BETSABET GAVIRIA C.C. 31.259.745
Apdo. Dra. DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA
Dda: TEODOLINDA QUINAYAS GAVIRIA C.C. 48.560.176
Radicación No. 2021-00050-00

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual por venir ajustada a derecho y ser este Despacho el competente para conocer y tramitar lo relacionado al presente asunto, se admitirá la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía propuesta por la señora **BETSABET GAVIRIA**, mediante apoderado judicial **Dra. DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, en contra de la señora **TEODOLINDA QUINAYAS GAVIRIA**, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Primero- ADMITIR la demanda Verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, de mínima cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por la señora **BETSABET GAVIRIA, C.C. 31.259.745**, expedida en Cali, Valle, contra **TEODOLINDA QUINAYAS GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.560.176 expedida en Bolívar, Cauca.

Segundo- DAR a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal según lo establecido en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con el 390 de la misma obra procedimental.

Tercero-En la forma prevista en el artículo 391, inciso 4º, y el art. 384, numeral 2º, **NOTIFÍQUESE** este auto a la demandada **TEODOLINDA QUINAYAS GAVIRIA**. En el acto de notificación **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles, los que corren a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

Cuarto- ADVERTIR a la demandada que como la demanda de restitución se adelanta por el no pago de los cánones de arrendamiento, solo será oída si acredita en forma debida el pago total de los mismos, como también los cánones y conceptos que se causen durante el proceso, de los cuales presentará oportunamente los respectivos recibos.

Quinto- RECONCER personería adjetiva a la **Dra. DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, abogada, titulada en ejercicio, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.